

OFFICE OF THE ELECTION SUPERVISOR  
*for the* INTERNATIONAL BROTHERHOOD OF TEAMSTERS  
C/O 4423 LEHIGH ROAD, #439  
COLLEGE PARK, MD 20740  
844-428-8683 TOLL FREE  
electionsupervisor@ibtvote.org  
[www.ibtvote.org](http://www.ibtvote.org)

***Reglamento Aplicable a la Elección de Delegados y Oficiales  
de la Unión Internacional de Teamsters de 2020-2021:  
Aviso de Cambios del Reglamento Electoral Anterior***

La Orden Final en el caso *United States v. International Brotherhood of Teamsters*, registrada el 11 de febrero de 2015, estipula que, después de un período de transición de cinco años, la responsabilidad por la adopción de un Reglamento Electoral pasa del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos a la Junta Ejecutiva General de la IBT, sujeto a las limitaciones expuestas en dicha Orden Final. Es requisito que, en términos generales, el Reglamento Electoral debe ser “sustancialmente igual al que regía las elecciones anteriores en la IBT”.

La Orden Final acepta que se efectúen *cambios no materiales* al Reglamento Electoral según sea necesario para adaptar el Reglamento a un nuevo ciclo electoral. En su mayoría, los cambios propuestos del Reglamento Electoral actualizan los años y, en algunos casos, las fechas específicas para que sean aplicables al ciclo electoral 2020-2021.

La Orden Final también acepta que se efectúen *cambios materiales* al Reglamento Electoral, a condición de que “los cambios sean plenamente compatibles con la legislación federal, la Constitución de la IBT, y esta Orden Final, y a condición de que se notifique al Gobierno por escrito acerca de los cambios antes de la implementación de los mismos, y a condición de que dichos cambios sean aprobados por el Supervisor Electoral Independiente”.

Se proponen dos cambios materiales para ser introducidos en el Reglamento Electoral 2020-2021, cada uno de los cuales es plenamente compatible con la legislación federal, la Constitución de la IBT y la Orden Final. El primero se refiere al caso en que un miembro envía más de una balota. De acuerdo con el Reglamento actualmente en vigencia, se cuenta la balota que tenga la fecha de matasellos más reciente, y la(s) otra(s) se anula(n). Asimismo, el Reglamento actualmente en vigencia establece que, en aquellos casos en que la evidencia proporcionada por el matasellos no sea concluyente, se anularán todas las balotas enviadas por el miembro. La experiencia ha demostrado que esta evidencia proporcionada por el matasellos es a veces ilegible o inexistente. Para abordar esta circunstancia, el Reglamento propuesto añade una disposición que establece que, si no se puede determinar cuál ha sido la balota más próxima en el tiempo al día señalado para escrutin los votos, se contará la balota recibida en el *último sobre enviado* al miembro, debiendo anularse la(s) otra(s). Este cambio queda reflejado en el Artículo II, Sección 11(f), aplicable a las elecciones para elegir delegados y delegados suplentes, y en el Artículo IV, Sección 9(b), aplicable a la elección de Oficiales de la Unión Internacional.

El segundo cambio material explicita en el Reglamento Electoral la práctica vigente con relación al llenado de vacantes en las delegaciones de uniones locales elegidas para concurrir a la convención de la IBT. De acuerdo con el Reglamento vigente, los delegados se clasifican de acuerdo con los votos recibidos en una elección sin candidato(s) opositor(es) (*uncontested election*) o, en el caso de una elección con candidato(s) opositor(es) (*contested election*), por lotería o mediante acuerdo entre los delegados de la unión local. Al presentarse una vacante en la delegación, la práctica vigente establece que el delegado del nivel inferior más próximo (si hubiere) debe llenar la vacante, y que la vacante así creada por esta acción debe llenarse de la misma manera hasta que el delegado de menor jerarquía haya subido un nivel. Sólo entonces se llenará la vacante correspondiente al delegado de menor clasificación mediante el ascenso del delegado suplente que tenga la clasificación más alta. Esta modificación aclaratoria se hace al Artículo II, Sección 13.

De fecha: 11 de febrero de 2020  
Washington, D.C.

Fdo./ Richard W. Mark  
Supervisor Electoral